

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACION CANARIA DENTAL"**

TITULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Primero. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACION CANARIA DENTAL", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo Segundo. Personalidad y capacidad

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo Tercero. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo Cuarto. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio radicará en la calle Mayor de Triana, número 60, 2º, 35002 Las Palmas de Gran Canaria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo Quinto. Ámbito de actuación y duración.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del archipiélago canario, sin perjuicio de eventuales actuaciones fuera de esta Comunidad Autónoma.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos.

TITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Sexto. Fines fundacionales

La "FUNDACION CANARIA DENTAL", tiene por objeto:

1. Concienciar al conjunto de la profesión, a las autoridades y a la sociedad en general de las necesidades de las poblaciones, comunidades o grupos sociales marginados en el área de la salud oral, así como desarrollar una respuesta solidaria con ellos.
2. Implementación de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral en comunidades desfavorecidas.
3. Prestar servicios sociales relacionados con la odontología y estomatología a comunidades de escasos recursos, pudiendo para ello establecer consultorios o clínicas dentales móviles como el Dentibus.
4. Estimular y contribuir al fomento de la educación dental pública y la prevención de las enfermedades bucales.
5. Fomentar mediante cursos, becas de formación y premios, el estudio e investigación.
6. Vigilar que el ejercicio profesional en el campo de la odontología y estomatología, se realice dentro de las más altas normas científicas, éticas y legales.
7. Pugnar por la dignificación, el prestigio y la imagen de los profesionales de la odontología y estomatología.
8. Desarrollar toda clase de programas académicos; científicos, de desarrollo tecnológico y de investigación; planes de estudio; cursos de actualización; de continuidad profesional; de especialización; y postgrado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el objeto de lograr la óptima calidad profesional, técnica y científica de los odontólogos y estomatólogos de las Islas Canarias.

-
9. Reunir, cooperar y colaborar con otras ramas de la medicina, así como con todos los médicos estomatólogos, odontólogos, estudiantes, higienistas, auxiliares de clínica, protésicos, educadores, miembros de la industria y sociedades del sector dental, entidades profesionales y administrativas.
 10. Cultivar relaciones de investigaciones científicas, tecnológicas, culturales y sociales con universidades, escuelas, institutos y organismos ya sean públicos o privados, así como suscribir convenios y acuerdos para tal objeto.
 11. Prestar la más amplia colaboración a la Administración Pública en materia de asesoría y consulta en el campo de la odontología y estomatología y su regulación jurídica.
 12. Coadyuvar con instituciones docentes y científicas, públicas o privadas, en la elaboración de planes y programas de estudios relacionados con la odontología y estomatología.
 13. Movilizar, mediante cooperaciones nacionales y extranjeras, todos los recursos humanos y materiales posibles, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación, sin que ello suponga una merma de su independencia.
 14. Difundir por todos los medios a su alcance los fines de la Fundación, contactando con todo tipo de personas, entidades y organismos que puedan colaborar para que sus fines puedan llevarse a cabo.
 15. Establecer colaboraciones y programas conjuntos con organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, fundaciones u otras entidades privadas que faciliten la realización de sus fines.

Las actividades descritas a título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán con exclusión de todo ánimo de lucro y generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de necesidades sociales. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, a través de su Patronato, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas.

La Fundación podrá crear, fomentar o apoyar otras instituciones o entidades, incluido el "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" para el empleo eficaz de los medios o recursos que genere u obtenga o también colaborar con las ya creadas, siempre que realicen fines idénticos o análogos a los previstos en estos Estatutos.

Artículo Séptimo. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de las formas siguientes de actuación:

- a. Gestión de centros propios.
- b. Concesión de ayudas económicas.
- c. Subvenciones procedentes de instituciones.
- d. Desarrollo de actividades de investigación y científicas.
- e. Colaboración con sociedades científicas o médicas afines.
- f. Participación en iniciativas de otras entidades u organizaciones que persigan fines coincidentes o similares.

Artículo Octavo. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DEL BENEFICIO.

Artículo Noveno. Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación, entendiéndose como tal los ciudadanos en general en cuanto destinatarios naturales de la promoción de la salud a través de la investigación científica en el ámbito de la Medicina.
- b. Tratarse de personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas que cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento, acrediten méritos científicos e investigadores suficientes, que las hagan merecedoras de las prestaciones y beneficios que otorgue la Fundación.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fueran concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo Décimo. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo Decimoprimer. Destino de las rentas e ingresos

Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

TITULO IV.- EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Decimosegundo. Naturaleza jurídica del Patronato de la Fundación

NORMAS GENERALES.-

Carácter del cargo de patrono.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que adoptará sus acuerdos por mayoría, ejecutando las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en estos Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante legal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños o perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrán imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Gratuidad del cargo de patrono.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

EL PATRONATO.-

Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.

Serán patronos las siguientes personas o entidades:

- Los miembros de la Junta de Gobierno del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" que esté vigente en el cargo en cada momento. Estos miembros serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
- Los restantes miembros serán designados por la Junta de Gobierno del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas".

Nombramiento

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas o jurídicas, así como entidades, que tenga plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente o por quién lo represente jurídicamente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón de cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Competencias

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que se planteasen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuaciones de la misma.
2. Interpretar, desarrollar y en su caso modificar los Estatutos fundacionales, si fuera conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a excepción de las legalmente indelegables.
7. Confeccionar con carácter anual el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la elaboración de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de la Fundación, que incluirá tanto el cuadro de financiación como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

-
8. Practicar con carácter anual la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
 9. Elaborar y remitir al Protectorado, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
 10. Acordar la liquidación de la Fundación conforma a las previsiones legales preceptivas.
 11. Proceder a la fusión con otra u otras Fundaciones si así se estima conveniente.
 12. Representar a la Fundación ante cualquier Jurisdicción e instancia, ejerciendo cualquier acción que corresponda en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo otorgar poderes a Letrados y Procuradores para que asistan, defiendan y representen a la Fundación.
 13. Organizar y reglamentar los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, así como su régimen de gobierno y funcionamiento interno.
 14. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las distintas finalidades de la Fundación.
 15. Establecer la reglamentación y funcionamiento de los Comités Científicos relativos a las distintas actividades de la Fundación.
 16. Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Fundación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
 17. Realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia y pudiendo utilizar el procedimiento de contratación que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso.
 18. Celebrar toda clase de contratos y actos de adquisición, disposición y administración sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los

pactos y condiciones que juzgue convenientes y constituir, aceptar, proponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales, prohibiciones, condiciones, limitaciones y garantías sobre los bienes de la Fundación así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, así como transigir, pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Podrá asimismo decidir la participación de la Fundación en otras empresas o sociedades, todo ello con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.

19. Concertar toda clase de operaciones bancarias, abriendo, cerrando y disponiendo de cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, tomando dinero a préstamo, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, avalar, hacer transferencias de fondos, rentas, réditos y valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, formalizar cambios y todo ello realizable tanto en el Banco de España y la banca oficial, como en entidades privadas y en cualquier organismo público.
20. Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación, deslinde, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualquier otro acto de uso y disfrute, adquirir y ceder por traspaso locales de negocio, retirar y admitir géneros, envíos y giros.
21. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
22. Cobrar y percibir rentas, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto y beneficio de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o por cualquier persona, física o jurídica.
23. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su

pertenencia, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular.

24. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para el gobierno, representación y administración de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo Decimotercero. Duración del mandato

Los Patronos cesarán en su condición de tales al dejar su cargo en el "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" en función de los cuales fueron designados.

El resto de los Patronos cesarán en su cargo a los cuatro años de su incorporación al Patronato. No obstante, su cargo estará vinculado al del Presidente del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" que lo nombró, es decir, que cesará cuando cese este si no se hubieran cumplido los cuatro años de su nombramiento como Patrono.

En el caso del Patrono que los sea por motivo de su cargo en instituciones o cualquier tipo de entidad, cesará en su condición de Patrono cuando cese a su vez en dicho cargo.

Artículo Decimocuarto. Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de Certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo Decimoquinto. Sustitución, cese y suspensión de Patronos

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- por dejar de desempeñar en el "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" los cargos en función de los cuales fueron designados como Patronos
- por renuncia o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas"
- por renuncia comunicada con las debidas formalidades
- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad
- por cese en el cargo
- por resolución judicial
- por transcurso del período de su mandato.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo. Producida una vacante, se cubrirá esta mediante el procedimiento previsto para la designación de Patrono por estos Estatutos.

Artículo Decimosexto. Organización del Patronato

Los miembros del Patronato a propuesta del Presidente, designarán un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cargos que recaerán en las personas que estuvieran ostentando dichos cargos dentro de la Junta de Gobierno del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas"

Los miembros del Patronato podrán designar Patronos de Honor a aquellas personas que por su reconocido prestigio o relevancia sean acreedoras de tal condición o que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación, no teniendo voto en las reuniones a que se les convoque.

El cargo de Patrono de Honor es meramente simbólico y no conllevará la condición de Patrono de derecho.

Artículo Decimoséptimo. La Comisión de Gobierno

Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Patronato.

La competencia de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las competencias del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al Gobierno, administración y representación de la Fundación.

De forma enunciativa y no limitativa, corresponde a la Comisión de Gobierno las siguientes facultades:

- Representar a la Fundación ante cualquier clase de persona u organismos públicos o privados.
- Cobrar las rentas frutos y dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.
- Realizar cualquier tipo de operaciones admitidas en bancos y demás entidades de crédito en los términos más amplios posibles, incluidas operaciones de créditos o préstamo con todo tipo de garantías incluso hipotecarias siempre con sujeción a la legislación vigente.
- Ejecutar los acuerdos del Patronato y llevar la firma de la Fundación.

-
- La preparación del presupuesto anual, balance y memoria para su aprobación por el Patronato.
 - Nombrar y separar al personal al servicio de la Fundación.
 - En general todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas al Patronato.
 - La solicitud de subvenciones.
 - Convocar el Patronato.
 - Coordinar la labor del resto de los órganos de la Fundación.
 - Designar comisiones específicas, que podrán estar constituidas por miembros del Patronato y personas ajenas al mismo.

La Comisión de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades enunciadas.

La Comisión de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. En todo caso deberá celebrar reuniones con carácter semestral.

Artículo Decimoctavo. El Presidente

La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

El Presidente será el Patrono que ostente el cargo de Presidente del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas"

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y resolverá los empates con su voto de calidad si fuese necesario. Ejecutará los acuerdos, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios.

Autorizará con su firma, junto con la del Secretario, las Actas de las reuniones.

Artículo Decimonoveno. El Vicepresidente

El Vicepresidente será designado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente.

1. Asistirá a las reuniones de la Comisión de Gobierno y del Patronato.
2. Realizará las actividades que les encarguen la Comisión de Gobierno o el Presidente.
1. Preparará sus informes y los presentarán en las reuniones de la Comisión de Gobierno y del Patronato, si aquélla o el Presidente les han encomendado alguna labor.
2. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.
3. Ejercerá de Presidente en funciones por cese, renuncia o fallecimiento del Presidente hasta la elección de uno nuevo.

Su mandato se extingue con el del Presidente, pudiendo ser objeto de renovación.

Artículo Vigésimo. El Secretario

El Secretario será designado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario redactar, llevar y custodiar los Libros de Actas del Patronato, expedir Certificaciones de sus Acuerdos con el Visto Bueno del Presidente,

colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y documentos propios del cargo.

Su mandato se extingue con el del Presidente, pudiendo ser objeto de renovación.

Artículo Vigésimo primero. El Tesorero

El Tesorero será designado y cesado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Tesorero la supervisión y control de todas las operaciones económico - financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y ordenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación.

Su mandato se extinguirá con el del Presidente, pudiendo ser objeto de renovación.

Artículo Vigésimo segundo. Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año; en una de ellas, que se celebrará en los meses de mayo-junio, deberán aprobarse las cuentas del año anterior; en la otra, que se celebrará en los meses de noviembre-diciembre, se aprobará el presupuesto para el año siguiente.

Además, el Patronato se reunirá cuantas sea necesario en beneficio de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros.

La convocatoria se efectuará por el Secretario al menos con quince días de antelación a la reunión, mediante procedimiento que deje constancia de su recepción, indicando lugar, fecha y hora de celebración y asuntos a tratar.

La reunión del Patronato a solicitud de la mitad de sus miembros, tendrá lugar cuando estos lo soliciten del Presidente indicando los temas a deliberar y por escrito colectivo o mediante peticiones individuales. El Presidente habrá de convocar la reunión solicitada y esta habrá de celebrarse, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera recibido la solicitud de convocatoria. La convocatoria será nominativa expresándose en la misma el Orden de Día, sin que puedan discutirse otros asuntos que los previstos a no ser que lo acepten la totalidad de los miembros presentes.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo Vigésimo tercero. Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate acuerdos relativos a la extinción de la Fundación, su fusión con otra fundación y la modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

El Secretario levantará el Acta correspondiente que será aprobada por todos los miembros presentes en la reunión, al final de la misma o en la siguiente, transcribiéndose al Libro correspondiente firmada por el Secretario que dará fe, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo Vigésimo cuarto. Obligaciones del Patronato

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo preceptuado por la legislación vigente y la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo Vigésimo quinto. Obligaciones de los Patronos

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar los cargos con la diligencia de un representante leal, mantener el buen estado de conservación y producción de los bienes fundacionales y cumplir en sus actuaciones con lo determinado por las disposiciones legales vigentes y por los Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo lesivo o negligente o quienes no hubiesen participado en su adopción.

TITULO V.- LINEAS DE ACTUACIÓN

Artículo Vigésimo sexto. Líneas de actuación

El Patronato podrá establecer la creación de diferentes líneas de actuación relativas a las distintas actividades de la Fundación.

Tendrán la siguiente finalidad:

- a. Promocionar, coordinar y supervisar los estudios e investigaciones que en la materia propia de cada línea de actuación, se lleven a cabo en el seno de la Fundación.
- b. Fomentar el avance, práctica e investigación de la materia propia de cada línea de actuación en el territorio nacional y difundir su conocimiento.
- c. Mantener contacto con otras instituciones, nacionales o internacionales, que se ocupen de la materia propia de cada línea de actuación, promoviendo y controlando la participación de Canarias en los programas internacionales.

Podrán ser miembros de las líneas de actuación, los asociados del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" que soliciten su inscripción, sin perjuicio de la participación de personas nacionales o extranjeras de probada preparación en los temas respectivos, siempre bajo la supervisión del Patronato.

Para cada línea de actuación se nombrará un coordinador, que será un asociado del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" ", que podrá ostentar incluso la condición de Patrono de esta Fundación.

El coordinador podrá incluir en su línea de actuación a cuantos profesionales de reconocida valía considere necesarios para el desarrollo de los fines para los que esa línea de actuación fue creada, profesionales que deben ostentar la condición de asociados del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" aún siendo Patronos de esta misma Fundación.

Las líneas de actuación se extinguirán por cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

TITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo Vigésimo séptimo. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Unos y otros deben figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los Registros que corresponda.

Artículo Vigésimo octavo. Dotación de la Fundación

La aportación inicial en efectivo concedida en la escritura fundacional que asciende a la cantidad de 30.000 (TREINTA MIL EUROS).

La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos que posteriormente se aporten a la misma con este carácter.

Artículo Vigésimo noveno. Financiación

La Fundación, en orden al desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, procedentes de ayudas, subvenciones o donaciones que provengan de organizaciones, instituciones, entidades y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del interés de sus posibles beneficiarios.

Artículo Trigésimo. Administración

El Patronato podrá realizar cuantas variaciones considere oportunas en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo Trigésimo primero. Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará los libros obligatorios que determine en cada caso la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico financiera se regirá por los principios generales de la normativa vigente.

Artículo Trigésimo segundo. Presupuestos, Cuentas y Memoria anual

El Patronato elaborará y aprobará anualmente las cuentas de la Fundación.

Estos documentos, una vez aprobados por el Patronato las Cuentas Anuales dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

El Patronato aprobará igualmente el Plan de Actuación con fijación de objetivos y actividades que prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

Si los documentos señalados anteriormente fueran objeto de auditoria externa conforme a las disposiciones legales, se someterán a ésta, y junto con su informe se remitirán al Protectorado.

TITULO VII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo Trigésimo tercero. Modificación de Estatutos

El Patronato mediante acuerdo previo podrá modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

La adopción de tal acuerdo requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de Patronato.

La modificación acordada se formalizará en escritura pública y se comunicará al Protectorado de Fundaciones para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

TITULO VIII. FUSIÓN

Artículo Trigésimo cuarto. Fusión

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo de esta última. La fusión deberá acordarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado.

TITULO IX.- EXTINCIÓN

Artículo Trigésimo quinto. Extinción

La Fundación se extinguirá de pleno derecho por las causas previstas por la Ley, conforme a los procedimientos establecidos en la misma. En los supuestos de extinción no establecidos en el párrafo anterior, será el Patronato quién acordará la extinción de la Fundación, previo acuerdo de esta última. La extinción deberá acordarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado.

La Fundación se disolverá además, por la disolución o extinción del "Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas" o si así lo decidiese la Asamblea de ésta, convocada al efecto en sesión extraordinaria de acuerdo a sus Estatutos.

Artículo Trigésimo sexto. Liquidación del haber líquido

La extinción de la Fundación llevará consigo la apertura de un procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones publicas o privadas de interés general análogo que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquellos.